

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00711, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00711 00

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por María Oliva Hernández contra Fundación Casa de la Tercera Edad San Francisco de Asís.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 3 de abril de 2018, se admitió la demanda, disponiendo la notificación de la demandada **FUNDACION CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASIS "FUNDASIS"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual ya fue diligenciado por la parte actora, por lo que sería del caso requerirla para que efectuara el trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 de la misma Codificación, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de la persona jurídica arriba nombrada, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, obtenido por el Despacho a través del RUES y que aparece en el expediente digital.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar el libelo incoatorio, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada **FUNDACION CASA DE LA TERCERA EDAD SAN FRANCISCO DE ASIS "FUNDASIS"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°061 de fecha 9 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a280d24faa1ebaae90a3507194831fd4ee3367e90cba3d7e368395355db56**

Documento generado en 08/05/2023 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>